Escap.ª N.º 5. Tit.º 4 N.º 34. 263/1

ARCHIVO PROVINCIAL
Armario 49 Legajo 13 Nº 20

Tres Cartas originales, y una copia simple, de la Real resolucion porque se mando que las Aduanas para la exaccion de los Reales derechos que se habian plantificado en los Puertos Maritimos y à la lengua de la agua, se volviesen y restituyesen à los sitios y paragos donde antes estaban colocadas; fecha la primera Carta de 18 de Diciembre de 1722, y las otras dos de 28 del mismo mes y año, por los Ex.mos S.res Marques de Campo Florido, Marques de Grimaldi, y D.n Juan Bautista de Orendain.

Cax.

S.mo Haviendo Resuelto S.M.tad que

las Aduanas que se Establezieron En los

Puertos Maritimos del Señorio de Vizc.a

Caya y Provincia de Guipuzcoa se Retiren

ala Interior, y alos Pasos y Parages donde

antes estaban, como lo Explica la

Copia del Decreto adjunto: paso gustoso

a dar a V.S. esta noticia, por lo que En todos

Tiempos e deseado quanto Sea de la mayor

Satisfazion de V.S: Imediante que para

Reglar de una vez lo Resuelto por S.M.tad

se necesita Conferir con los Diputados

de V.S. diversos puntos que miran a los
del mayor Resguardo de los Rs Intereses
Espero que V.S. con la mayr brevedad dara
providencia p.a que Concurran en mi oficina
por lo que apreta el Tiempo, Respecto de
que desde primero de Henero proximo que
viene deue quedar Executado el paso de
las Aduanas asu antiguo Sex.
Dios gue. a V.S. mu. a. como deb. Rtad.

18 de Dyc. de 1722.

Dn Dn de G. Dmz Jph.
Del Arroyo
del Campo Florido

Mr. M. y Mt. L. Provincia de Alava

t

Con la mayor estimación, he recivido la

Carta de V.S. de 22 del corriente, en que se

sirue manifestarme su satisfacion, à mis

influjos, y fieles deseos en la dependencia de las

Aduanas, que se ha finalizado con aclama-

cion comun de la piedad de S.M., y azepta-

cion de V.S.; de que doy à V.S. los mas goz-

sos parabienes, deseoso de que con iguales satis-

facciones, logre V.S. las mayores felicidades,

bien asegurado de la rendida atencion, con q.

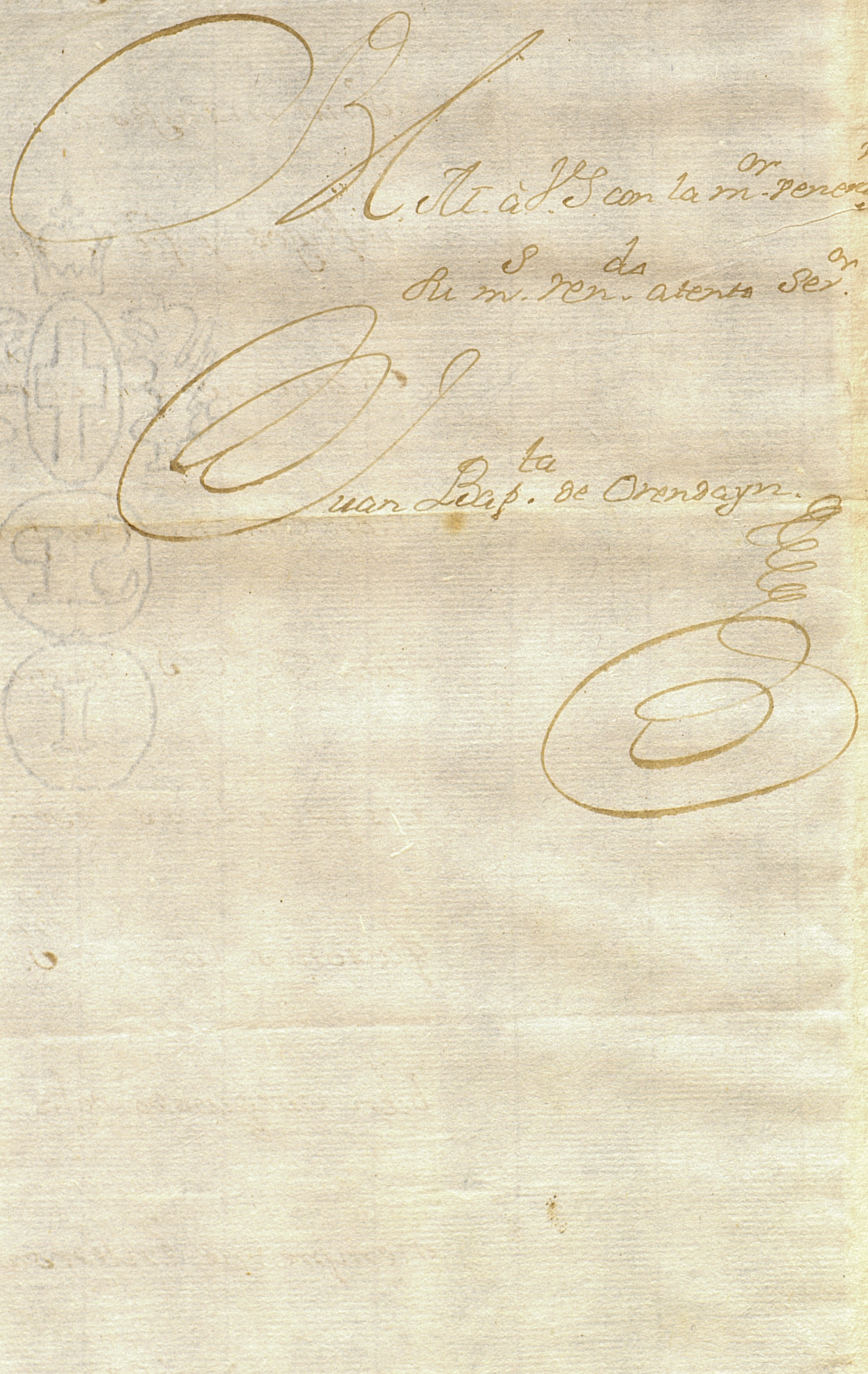
siempre me interesarè en ellas, para obeqüar,

y repetir à V.S. mis Veneraciones. Dios

guarde y prospere à V.S. los muchos, y fel-

ces años que puede, Madrid à 28 de

Diziembre de 1722.



B.L.M. à V.S. con la mr. pena

S.r Dn Rn. Xen. atento Ser.r

Juan Bap.ta de Orendayn.

S.r Al. N.y Al. L. Provincia de Alava.

Todo el favor que merezco à V.S por su Cor-

ta de fhà de 22. de este mes, con motivo de la

Resolucion del Rey, en orden à la restitucion

de las Aduanas à sus antiguos puertos,

le atribuyo à la sola vondad, y generosidad

de V.S por que es la Justificacion, y vondad

dad de Su Alg.a que hà hecho à VS esta

Justicia, y por que yò solamente hè tenido

la parte de celebrarla, con la mòma since-

ra, buena voluntad, que hè deseado, que

VS. la obtuviere. Doy à VS las mas

Quedo con vos parabienes, y con el mayor reco-

nocimiento á sus finas expresiones, agra-

do á las de la atencion, y afecto, con que

se sirve solicitarme las ocasiones de compla-

cerle. Dios G.e á V.S. los m.s a.s que

deseo. Madrid á 28 de Dz.e de 922.

B.s m.s de V.m su Seg.r

El Marq.s de Grimaldo

Sr. Ntro. R.l y Sr. L. Provincia de Alava.

Copia

Sin embargo de que por Orden de treinta y uno de Dz.e de mil
Setecientos y diez y siete, Rl.o Dl., que todas las Aduanas se pusiesen
y Establecieren en los Puertos de Mar de España, donde hubiere Cos-
tas, y en donde no (que es en las fronteras de Portugal y Francia) en
la misma frontera, en los parages que en una y otra parte se hallare por
mas apropiado, extinguiendo las que habia, y estaban establecidas pa-
ra el Resguardo y cobro de Dros, en los correspondientes, pasos, y entradas
en lo Interior del Reyno, como se executò, pasando a los Puertos de Vil-
bao, San Sebastian, y Irun, las que estaban en Ordunã, Vitoria,
y Balmaseda, y correspondientem.te las que habia en Logroño, y de
Resultas de la frontera de Navarra; De que Resultò que los Natu-
rales de aquel Reyno, Provincias, y Señorio, sentidos de que en Vir-
tud de nueva providencia, quedaban gravados, en contribuir Dros en los
generos y frutos, que nezesitan para su uso y consumo, de que
heran por sus fueros, y Privilegios exemptos siempre; me Representa-
sen el perjuicio que en Rl.o se les seguia; y aunque para obviarle,
manteniendolos en sus exemptiones, sin alterar lo Resuelto; por otra
Orden mia de treinta y uno de Dz.e de mil Setecientos y diez y ocho,
se dieron diversas disposiciones, y Reglas, que dejasen libres a los Na-
turales de toda contribucion, en los generos, frutos, y mercaderias

de Su vso y Consumo; no Obstante, siendo tan Repetidas, las Instancias que por los Diputados de aquel Reyno, Señorio y Provincia sehan Regerado, Representando, que ninguna de estas disposiciones, o, medios subrianaban Enteramente sus Exempciones, y fueros que Sre en la nobedad quedaban bulnerados; Atendiendo alo que aquellos Naturales tienen merecido En mi Servicio, por su especialisima fidelidad, y Amor, y aque mi Animo no á sido, ni será nunca perjudicarlos, ni minorarles sus Privilegios, Exempciones y fueros (como lo creh adquirir en las Referidas Segundas providencias) y pesando mal En mi Estimacion, confirmarles de nuevo, que qualesquiera Interesses, que pudiesen de lo contrario Resultar En fabor de mi Real Hac.da: He Resuelto, que las Aduanas que nuebamente se Plantificaron En virtud delos citados Decretos de cuenta y uno de Agosto de mil setecientos y diez y siete, y cuenta y uno de Diz.re de mil setecientos y diez y ocho, En los Puertos Maritimos, y fronteras Respectibos al Referido Reyno, Provincias, y Señorios, se Reintruyan y Reduzcan alos Para, y parages Funciones de tierra donde antes Estaban Establecidas, Adeudandose, y cobrandose los Derechos En ellas, como anteriormente se Executaba, de Suerte que aquellos Naturales queden, en la misma posesion, de aquellas Exempciones, derechos,

y fuero que les Han concedidos; practicandose Ha disposicion
desde primero de Enero proximo de mil setecientos y veinte y tres;
y que para que en ella queden (sin motivo de conocherlas) Regla-
dos, obstos abusos introducidos, que facilitaban el fraude, y turba-
ban no solo la buena Administracion, y Regular cobro; pero aun la
misma libertad del comercio, sedestinen por las Provincias Diputa-
dos, con poder suficiente (si los que Estan nombrados no le tubie-
ren) para que conferenciando con Vos, como Superint.te Gral de Rentas
Generales se acuerden, y allanen los puntos en que consisten, y que
Vsen orden les propondreis, pues siendo (como son) separados y que
no Incidan en perjuicio de sus debidas Exemptiones, Privilegios y
fueros, mirando solo a la mejor Administracion, facilidad del Co-
mercio, y Resguardo de mis Justos debidos derechos, no dudo que el
Zelo y el Amor de tales Vasallos, concurriran y combendran a ello
gustosos, en todo lo que Vs.as hallen conducente a tan Justo fin. Tendreis
lo Entendido, y como tal Superint.te Gral, Dareis todas las ordenes y
Disposiciones correspondientes a Supuntual Execucion y Cumplimiento=
Señalado = en el Pardo a 16 de Nov.re de 1722 = Al Marq.s de Campofloridos =

tt

(5

Cajon G. tit. 33.
num.º 5

Madrid. 18 de Nr.e 1722

El Marq.s de Campoflorido envia a la Provincia Atanto del Decreto del Rey sobre el Lucrum.do de las Aduanas de la Linea de la agua a los parages antiguos

Cajon G.
tit. 33.
Num.º 5.